

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 27 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 30 de junio de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00206-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que el togado registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No.00202 de 2021
Demandante: ILDEFONSO ROMERO CLAVIJO
Demandado: HUGO ADELIO ROMERO CLAVIJO
Fecha Auto: Julio 29 de 2021.-

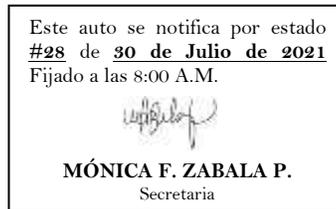
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso, SE INADMITE esta demanda ejecutiva para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, so pena de rechazo.

1. **APORTAR** el poder, en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, toda vez, que en virtud 73 y 74 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto del demandante, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre del demandante el proceso ejecutivo impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 artículo 5 a cuyo tenor *“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser*

remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd5ea146e6e6fd04cf921866e018dbe381fd2f200f7f05231152c425a23505a

Documento generado en 29/07/2021 12:16:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**